

IMPERIALISMO

Iñaki Aginaga

PROCEDIMIENTO
LOS TRIBUNALES, CONQUISTA E INSURRECCION

Bastan la presunción, la sospecha o la calificación de un funcionario para que los supuestos sujetos de derechos fundamentales sean perseguidos, detenidos, secuestrados o encarcelados, inculcados, condenados o fusilados como terroristas en cualquiera de los Estados miembros, por Gobiernos, Organizaciones, comisiones y tribunales que no saben definir o no están de acuerdo en qué es terrorismo, en virtud de calificaciones jurídicas que ni siquiera coinciden entre sí ni en la semántica, ni en los conceptos, ni en el procedimiento, ni en la sanción.

<Penas, “medidas de seguridad, prevención”, represalias y represivas, extensivas contra personas y bienes “sospechosos” individuales y colectivos, “provisionales, de urgencia, de excepción”, once años sin reparación por “error”. La realidad. Lo que el fin justifica, tortura, corrupción, delación, drogadicción funcional.>

Es así como entienden el principio de legalidad de las penas y el “Estado de derecho” los gobiernos que los pregonan y sus panegiristas oficiales. “Nadie puede ser castigado por un crimen o por un delito cuyos elementos no están definidos por la ley”. “Toda infracción penal debe ser objeto de una definición específica, relativa a una acción humana concreta.” ”El ordenamiento jurídico supone: a) un tribunal que tomen sus directrices de un derecho claramente formulado y circunscrito; b) normas jurídicas claras, que no puedan tergiversarse con abusivas apelaciones a un supuesto sentimiento popular o con meras razones de utilidad”. La teoría o la retórica legal, clerical o doctrinal referente al principio de legalidad es inagotable, pero la realidad la contradice. Al fascismo y el imperialismo sus propias leyes formales les sirven para sentarse sobre ellas.

El término y la idea de “víctimas” de la violencia y el terrorismo se adaptan igualmente por designación y definición constitutivas para incluir a los agentes del imperialismo y el fascismo, a los que reconocen, honran, exaltan, suplican, indemnizan, compensan y recompensan, mientras excluyen, persiguen, olvidan, condenan, humillan, injurian a las innumerables víctimas del terrorismo fascista e imperialista, en primer lugar a los mismos pueblos subyugados y oprimidos durante siglos. Es un síntoma del abyecto derrumbe material y moral de la oposición oficial armada o desarmada, que colaboracionistas y cómplices participan activamente de la propaganda oficial. (Ningún país o Estado libre o liberado ha perseguido, sino todo lo contrario, a sus nacionales autores de atentados contra las fuerzas de ocupación, considerados delincuentes, piratas, bandidos o terroristas por el derecho Internacional de los Estados dominantes, como todos los insurrectos de la historia que los fundaron, ni siquiera a los incontrolados desautorizados por los movimientos “oficiales” de liberación nacional por sus disfunciones estratégicas, que provocaron terribles represalias contra la población civil. Todos han reafirmado que los agentes del imperialismo son criminales y, como tales, no tienen derechos. Los terroristas franceses, que asesinaban militares alemanes contra las normas internacionales de la guerra y las condiciones de armisticio, no fueron perseguidos, sus víctimas no fueron asistidas ni indemnizadas, ni se les pidió perdón ni se les dedicaron monumentos y placas conmemorativos por el nuevo gobierno. Los crímenes nazis de guerra, contra la paz y contra la humanidad llevaron a la horca a algunos de sus autores, pero sus familias benefician de las indemnizaciones y pensiones de su propio Estado, mientras sus víctimas esperan todavía sentadas algún modo de reconocimiento. El motivo es simple, franceses y alemanes se consideran como naciones

distintas y se comportan en consecuencia, colaboracionistas y cómplices de los países ocupados no se creen su propia hipócrita propaganda.)

Finalmente, los poderes dominantes han canalizado todo el horror y la repugnancia que su propia conducta inspira para dirigirlo contra el nuevo objetivo político e ideológico que llaman terrorismo. Han aprovechado el fin de la guerra fría y la desorientación de las poblaciones para trastocar y arruinar sorpresivamente y en brevísimo tiempo el orden o el desorden estatal e internacional, el fundamento y la estructura de defensa de los derechos humanos.

La *identificación* de la lucha de los pueblos por la independencia nacional con la violencia y el terrorismo y la identificación del imperialismo con el pacifismo y la no-violencia implican, sin más, la liquidación del principio de libertad e independencia y del derecho de autodeterminación y legítima defensa de los pueblos, la abolición de los crímenes y la impunidad de los criminales, la criminalización de las luchas de independencia nacional, sometidas a formas de represión propiamente terrorista cada vez más extremas, la vuelta al “derecho internacional” de las grandes potencias, su derecho absoluto a la guerra, de la guerra y de la postguerra.

En 1935, en plena fase de expansión terrorista, bélica, fascista e imperialista, la “VI Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho penal” de Copenhague confirmaba todavía un concepto de terrorismo limitado para excluir a los Estados de toda autoría. Las resoluciones y pactos internacionales de la segunda postguerra mundial adoptaron un concepto modificado en relación constitutiva con los derechos humanos y las luchas de defensa y liberación nacionales contra el imperialismo y el terrorismo estatal. La libertad de los pueblos y sus derechos de autodeterminación y legítima defensa eran expresa, enfática, insistente y reiteradamente afirmados y reafirmados en los mismos textos especialmente consagrados al terrorismo.

En las “Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro o toma vidas humanas inocentes o expone las libertades fundamentales, y para el estudio de las causas subyacentes de aquellas formas de terrorismo y actos de violencia que residen en la miseria, la frustración, las quejas y la desesperación y que impulsan a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluyendo la suya, en un intento para efectuar cambios radicales”, la AG adscribe de entrada el nombre y el concepto de terrorismo internacional a los atentados, motivo de la Resolución, excluyendo el terrorismo de Estado. Pero se ve obligada de seguido a cambiar de idea y de semántica cuando “Reafirma el derecho inalienable de autodeterminación e independencia de todos los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas y a otras formas de dominación extranjera y apoya la legitimidad de su lucha, en particular de la lucha de los movimientos de liberación nacional, de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta y las relevantes resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas; Condena la continuación de actos represivos y terroristas por los regímenes coloniales, racistas y alienígenas que niegan a los pueblos sus legítimos derechos a la autodeterminación y la independencia y otros derechos humanos y libertades fundamentales.” La GA “Decide establecer un Comité Ad Hoc sobre Terrorismo Internacional consistente en treinta y cinco miembros a nombrar por el presidente de la GA teniendo en cuenta el principio

de equitativa representación geográfica”. (1972). Es muestra de la lucha ideológica que se libraba en las UN entre el imperialismo internacional y los pueblos oprimidos, en la medida en que podían manifestarse a través de los Estados del tercer mundo.

En la “Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, Los Estados partes en esta Convención” “Convencidos de que es urgentemente necesario desarrollar la co-operación internacional entre los Estados preparando y adoptando medidas efectivas para la prevención, persecución y castigo de todos actos de toma de rehenes como manifestaciones de terrorismo internacional,” “Reafirmando el principio de derechos iguales y autodeterminación de los pueblos como inscrito en la Carta de las UN y la Declaración de Principios de la Ley Internacional concerniente a las Relaciones Amistosas y la Co-operación entre los Estados de acuerdo con la Carta de las UN así como en otras resoluciones relevantes de la GA,” “En cuanto las Convenciones de Ginebra de 1949 para la protección de víctimas de guerra o los Protocolos Adicionales a esas Convenciones son aplicables a un acto particular de toma de rehenes y por cuanto los Estados Partes en esta Convención están obligados bajo esas convenciones a perseguir o apresar al que ha tomado rehenes, la presente Convención no debe aplicarse a un acto de toma de rehenes cometido en el curso de conflictos armados tal como definidos en las Convenciones de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales, incluyendo los conflictos armados, mencionados en el artículo 1, párrafo 4, del Protocolo Adicional de 1977, en los cuales los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación alienígena y contra los regímenes racistas en el ejercicio de su derecho de autodeterminación como inscrito en la Carta y la Declaración sobre principios de la Ley Internacional concernientes a las relaciones y Co-operación amigables entre los Estados de acuerdo con la Carta de las UN y la Declaración de Principios de Derecho Internacional concerniente a las Relaciones Amistosas y la Co-operación entre los Estados de acuerdo con la Carta de las UN.” (1979).

La evolución ideológica del llamado “terrorismo” ha puesto de manifiesto una vez más las divergencias fundamentales y la evolución del presunto derecho internacional sobre una práctica tan antigua como las luchas sociales y un concepto que ha sufrido importantes y diversas transformaciones a través de los tiempos.

La impunidad del terrorismo de Estado, la liquidación de los derechos de autodeterminación y legítima defensa de todos los pueblos “tropiezan” todavía con resistencias difíciles de allanar. No es sorprendente que si las UN necesitaron 29 años para *consensuar* una definición de la agresión, lleven los restantes hasta hoy sin consensuar una definición del “terrorismo”. No por insuficiencias técnicas de sus bien remunerados especialistas, sino porque, como para la violencia en general, no están de acuerdo sobre *qué* definir ni sobre el *interés* de definir. “Las definiciones de las infracciones en estos diferentes textos están ligadas al objeto de cada uno de ellos; están igualmente influidas por la ideología dominante a los niveles universal y regional.” <Nguyen>. “En lo que concierne a la ley internacional, hay un número de problemas que pueden ser identificados. La primera cuestión mayor se refiere a la definición. Si a un particular grupo de activistas se le da el nombre de terroristas o combatientes de la libertad depende del punto de vista político del que lo nombra. Similar dificultad presenta la cuestión de la amplitud de la definición que debe aceptarse para los actos incluidos en ella.” ”

Se suscita así la cuestión de la extensión con que deben tomarse en cuenta los motivos y las intenciones de los autores, como la cuestión de si deberían distinguirse los ataques puramente criminales de aquellos políticamente inspirados.” “La cuestión pasó a la Asamblea misma, donde todo el asunto quedó luego empantanado en varias disputas políticas, según los Estados del Tercer Mundo concentraban su atención en el estado de terror y en particular en el uso de la fuerza para privar a los pueblos del derecho de autodeterminación.” “Es la puesta en vigor más que la definición lo que constituye el principal obstáculo para progresar en este campo”. <Shaw>. En realidad, “el principal obstáculo para progresar en este campo”, y en otros, es el conflicto entre el imperialismo y la libertad de los pueblos.

Si la Asamblea General ha olvidado sus innumerables afirmaciones y confirmaciones, el Consejo de Seguridad no ha esperado a nadie “para progresar en este campo”, ni para innovar en el mismo sentido. En esta cuestión como en otras, la mentira, oficialmente proclamada como arma ideológica internacional por la potencia hegemónica, ha sido adoptada y abiertamente instalada en las resoluciones de un organismo que, formalmente, está sujeto a las normas generales de las UN. <cfr luego Secretario general Kofi Anan>

La mayoría integrada por los nuevos Estados del tercer mundo y del este había resuelto la cuestión de forma inequívoca ya en los años setenta, denunciando el terrorismo *de los Estados* y excluyendo y legitimando las luchas de los pueblos por la independencia nacional. Pero la presión reaccionaria aumentaba con las nuevas condiciones políticas, la disolución de la Unión Soviética y el acceso a la independencia de numerosos países cuyos gobiernos temen desde entonces más a la libertad de los pueblos y sus derechos que al imperialismo.

La confección de *listas* utilitarias adaptables caso por caso es la solución *práctica* oficialmente adoptada por las UN. Una lista no es una definición, pero ofrece ventajas incuestionables para la guerra y la represión. permite incluir o excluir todo lo que se quiera por simple decisión, sin explicación ni justificación. La UE ha seguido el mismo procedimiento.

La nueva estrategia mundial se dirige ahora contra todo objeto sospechoso, identificado o no. Los UFO y los NGO del nuevo terrorismo son el blanco, indeterminado pero omnipresente, del nuevo imperialismo hegemónico.

Como el tribunal de Nurenberg, el TPI ha demostrado ser un instrumento eficaz contra algunos Estados previamente vencidos, y completamente ineficaz contra los grandes Estados dominantes. Los crímenes internacionales son su razón de ser, a condición de que no sean muy gordos. Los mayores criminales de la historia pasada y presente, responsables de guerras de agresión causantes de la eliminación y los terribles sufrimientos de millones de hombres, mujeres y niños inocentes e indefensos, víctimas de la guerra y el terror, presa del hambre, el frío y la enfermedad, han escapado y siguen escapando a la justicia internacional, son considerados personas honorables por la “comunidad internacional” y siguen dirigiendo abiertamente los destinos de la humanidad. La impunidad de las grandes potencias está asegurada, fuera de los conflictos entre ellas mismas.

Las Comisión de Derechos humanos se ha mostrado incapaz de plantear siquiera la cuestión del terrorismo estatal. El temor a indisponer a los gobiernos soberanos, el método de investigación y prueba, la selección, el filtro o la corrupción de los comisionados y de los testigos, las denuncias de comportamientos represivos que son una “amenaza” o un “peligro” para los derechos humanos, diariamente o secularmente efectivamente conculcados a la vista y conciencia de todos, resultan en la apología del Estado y el descrédito de sus víctimas. El derecho de autodeterminación de todos los pueblos no aparece siquiera en los informes, que parten del reconocimiento pleno del régimen de ocupación y colonización. La práctica en contrario es hipócrita, ilusoria y ridícula. Los comisionados en funciones están más preocupados por no molestar a los gobiernos que con esa condición los toleran, que por denunciarlos y defender a sus víctimas. La escrupulosa ponderación de la tortura “no excepcional pero no sistemática” muestra bien la firme intención de no hacer nada contra la una ni contra la otra. Si se les aplicara a ellos percibirían con menos refinamiento el alivio que aporta a las víctimas el déficit de sistematización. Las Organizaciones regionales y privadas hacen, privadamente, lo mismo.

La Secretaría General y su “panel ad hoc de alto nivel” han tratado todavía de lograr una definición que satisfaga al fascismo y el imperialismo, al distanciado margen de la Asamblea General y en contradicción con los principios de derecho internacional tantas veces proclamados, a iniciativa del imperialismo mundial y sus servicios secretos, con el apoyo logístico y financiero de las más notorias bandas fascistas que las potencias del antiguo Eje instalaron en el poder. El resultado que sus promotores buscaban era siempre el mismo: ocultar y dejar vía libre al terrorismo de Estado y liquidar los derechos de autodeterminación y legítima defensa de los pueblos. La “Cumbre Internacional sobre Democracia, Terrorismo y Seguridad” organizada por el “Club de Madrid”, por la democracia y contra el terrorismo, ha contado con el concurso del Secretario General de las UN y los representantes cesantes o practicantes del imperialismo mundial.

El terrorismo de Estado, de todo signo, ha sido y será siempre incomparablemente más extensivo, activo y efectivo que los atentados del “terrorismo individual”, y es tautológicamente imposible que sea de otra manera. Si los autores de atentados fueran, como difunden los monopolios de propaganda, detentadores del monopolio de la violencia y el terrorismo, serían el Estado, no autores de atentados. Si las clases dominantes fueran víctimas aterrorizadas y no-violentas, privadas de toda libertad y todo poder político, no serían el Estado.

Sería ridículo, si no fuera hipócrita, comparar cuantitativa y cualitativamente los resultados respectivos. ¿Qué son los atentados al lado de las guerras, la represión o los bombardeos de masa terroristas, convencionales o atómicos, que causan millones de víctimas y que son el fundamento de la política y el derecho entre los Estados? Presentar los primeros como justificación para los segundos califica sin más la propaganda de las potencias dominantes.

En 1935, en plena fase de expansión terrorista, bélica, fascista e imperialista, la “VI Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho penal” de Copenhague confirmaba todavía esta pretensión. Sólo las resoluciones y pactos internacionales de la segunda postguerra mundial adoptaron un concepto modificado en relación constitutiva con los

derechos humanos y las luchas de defensa y liberación nacionales. La libertad de los pueblos y sus derechos de autodeterminación y legítima defensa eran expresa, enfática, insistente y reiteradamente afirmados y reafirmados en los mismos textos especialmente consagrados al terrorismo. En las “Medidas destinadas a prevenir el terrorismo internacional” la AG “Reafirma el derecho inalienable de autodeterminación e independencia de todos los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas y a otras formas de dominación extranjera y apoya la legitimidad de su lucha, en particular de la lucha de los movimientos de liberación nacional, de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta y las relevantes resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas; Condena la continuación de actos represivos y terroristas por los regímenes coloniales, racistas y alienígenas que niegan a los pueblos sus legítimos derechos a la autodeterminación y la independencia y otros derechos humanos y libertades fundamentales.” La GA “Decide establecer un Comité Ad Hoc sobre Terrorismo Internacional consistente en treinta y cinco miembros a nombrar por el presidente de la GA teniendo en cuenta el principio de equitativa representación geográfica”. (1972).

En la “Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, Los Estados partes en esta Convención” “Convencidos que es urgentemente necesario desarrollar la co-operación internacional entre los Estados preparando y adoptando medidas efectivas para la prevención, persecución y castigo de todos actos de toma de rehenes como manifestaciones de terrorismo internacional,” “Reafirmando el principio de derechos iguales y autodeterminación de los pueblos como inscrito en la Carta de las UN y la Declaración de Principios de la Ley Internacional concerniente a las Relaciones Amistosas y la Co-operación entre los Estados de acuerdo con la Carta de las UN así como en otras resoluciones relevantes de la GA,” “En cuanto las Convenciones de Ginebra de 1949 para la protección de víctimas de guerra o los Protocolos Adicionales a esas Convenciones son aplicables a un acto particular de toma de rehenes y por cuanto los Estados Partes en esta Convención están obligados bajo esas convenciones a perseguir o apresar al que ha tomado rehenes, la presente Convención no debe aplicarse a un acto de toma de rehenes cometido en el curso de conflictos armados tal como definidos en las Convenciones de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales, incluyendo los conflictos armados, mencionados en el artículo 1, párrafo 4, del Protocolo Adicional de 1977, en los cuales los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación alienígena y contra los regímenes racistas en el ejercicio de su derecho de autodeterminación como inscrito en la Carta y la Declaración sobre principios de la Ley Internacional concernientes a las relaciones y Co-operación amistosas entre los Estados de acuerdo con la Carta de las UN y la Declaración de Principios de Derecho Internacional concerniente a las Relaciones Amistosas y la Co-operación entre los Estados de acuerdo con la Carta de las UN.” (1979).

Pero la presión reaccionaria aumentaba con las nuevas condiciones políticas, la disolución de la Unión Soviética y el acceso a la independencia de numerosos países cuyos gobiernos temen desde entonces más a la libertad de los pueblos y sus derechos que al imperialismo.

Si las UN necesitaron 29 años para lograr y consensuar una definición de la agresión, las organizaciones mundiales o continentales llevan hasta hoy sin definir el “terrorismo”. No por

insuficiencias técnicas de sus bien remunerados especialistas, sino porque, como por la violencia en general, no están de acuerdo sobre qué definir.

La definición constitutiva “es terrorismo lo que hacen nuestros enemigos” ofrece una versión ideológicamente poco adecuada para ser incorporada a los principios oficiales del derecho internacional. La *adición* de tipos legales es también una solución práctica, ella misma ilegal. La confección de *listas* adaptables caso por caso es la solución *práctica* oficialmente adoptada. Pero una lista no es una definición.

Los Estados tratan de reducir el concepto común y tradicional del terrorismo para excluirse a sí mismos de su autoría, reducida a los pueblos y a todo movimiento de liberación, nacional en particular. Tras la llegada del nuevo desorden internacional del siglo XXI, los Estados se acusan mutuamente de apoyar, instigar, financiar el “terrorismo”, pero no de cometerlo por sí mismos. El consenso de los gobiernos es tan amplio en esta materia que ni en caso de guerra tiene curso la imputación de terrorismo estatal. Pero es precisamente el terrorismo estatal el que preocupa a los pueblos que lo padecen. “Las definiciones de las infracciones en estos diferentes textos están ligadas al objeto de cada uno de ellos; están igualmente influidas por la ideología dominante a los niveles universal y regional.” <Nguyen>. “En lo que concierne a la ley internacional, hay un número de problemas que pueden ser identificados. La primera cuestión mayor se refiere a la definición. Si a un particular grupo de activistas se le da el nombre de terroristas o combatientes de la libertad depende del punto de vista político del que lo nombra. Similar dificultad presenta la cuestión de la amplitud de la definición que debe aceptarse para los actos incluidos en ella.” ”Se suscita así la cuestión de la extensión con que deben tomarse en cuenta los motivos y las intenciones de los autores, como la cuestión de si deberían distinguirse los ataques puramente criminales de aquellos políticamente inspirados.” “La cuestión pasó a la Asamblea misma, donde todo el asunto quedó luego empantanado en varias disputas políticas, según los Estados del Tercer Mundo concentraban su atención en el estado de terror y en particular en el uso de la fuerza para privar a los pueblos del derecho de autodeterminación.” “Es la puesta en vigor más que la definición lo que constituye el principal obstáculo para progresar en este campo”. <Shaw>. En realidad, “el principal obstáculo para progresar en este campo”, y en otros, es el conflicto entre el imperialismo y la libertad de los pueblos.

El Consejo de Seguridad de las UN, en poder de las grandes potencias, no ha esperado a nadie “para progresar en este campo”, ni para innovar en el mismo sentido.

Las ventajas que el delito de terrorismo ofrece a la represión totalitaria son incomparables, tales que ninguna figura delictiva puede competir con él. Los derechos humanos fundamentales, las garantías constitucionales, legales, judiciales, procesales, internacionales tradicionales, por precarias que sean, desaparecen ante él. Las sanciones se agravan y se extienden sin limitación. Una carga afectiva y emocional suplementaria alimenta la irracionalidad, la confusión, la distorsión y la mistificación ideológicas. Una interpretación super-extensiva de la responsabilidad, establecida por la aplicación de criterios de responsabilidad colectiva, de analogía, de autoría, de complicidad, de finalidad, de resultado y de situación social, que alcanzaron su más notable elaboración teórica y práctica a partir de los sistemas totalitarios de la anteguerra, convierte el delito de “terrorismo”, inflado,

hipertrofiado y dopado por la emergencia del nuevo orden o desorden internacional, en delito políticamente único, por incorporación y asimilación de todos los demás. El delito de “terrorismo”, se utiliza de preferencia en sustitución de los “comunes” de violencia, rebelión, bandidaje, piratería, asesinato, secuestro, o “políticos” de anarquismo, separatismo, comunismo etc de rendimiento muy inferior. El “terrorismo” es ya, en realidad, el delito actual y virtualmente universal, único, supremo, absoluto, tentacular, del nuevo derecho hegemónico. De virtud o delito accesorio se ha convertido en idea axial de la política y la ideología internacionales contra la libertad de los pueblos.

Es y se llama ahora terrorismo lo que en cada caso las supremas instancias de violencia y terrorismo deciden que es y se llama terrorismo. Toda resistencia al poder establecido, toda reserva crítica, todo derecho fundamental y todo individuo o grupo social, nacional, religioso pueden ser incluidos en la nueva lista delictiva. Una determinación, o indeterminación, libre, discrecional y arbitraria, provisional, variable y elástica del terrorismo libera a los poderes estatales para identificar e inculpar, o no, a quien les convenga. Bastan la presunción, la sospecha o la calificación de un funcionario para que los sujetos de derechos fundamentales sean perseguidos, detenidos, secuestrados o encarcelados, inculcados, condenados o fusilados como terroristas en cualquiera de los Estados miembros por Organizaciones y Gobiernos que no saben definir o no están de acuerdo en qué es terrorismo, en virtud de calificaciones jurídicas que ni siquiera coinciden entre sí. En un período de crisis e inflación ideológicas, la paridad semántica y la estabilidad conceptual son valores que no se cotizan. Es así como entienden el principio de legalidad y tipicidad de las penas y el “Estado de derecho” los gobiernos que los pregonan y sus panegiristas oficiales. Todas las condiciones técnicas, políticas e ideológicas del terrorismo totalitario se encuentran así reunidas.

“Nadie puede ser castigado por un crimen o por un delito cuyos elementos no están definidos por la ley”. “Toda infracción penal debe ser objeto de una definición específica, relativa a una acción humana concreta.” ”El ordenamiento jurídico supone: a) un tribunal que tomen sus directrices de un derecho claramente formulado y circunscrito; b) normas jurídicas claras, que no puedan tergiversarse con abusivas apelaciones a un supuesto sentimiento popular o con meras razones de utilidad”. La teoría o la retórica legal, clerical o doctrinal referente al principio de legalidad es inagotable, pero la realidad la contradice.

El conflicto siempre vigente o latente entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad ha puesto de manifiesto las previsibles consecuencias. A pesar de la iniciativa y el apoyo del fascismo internacional, el último trapacero y embustero intento del Secretario general de las Naciones Unidas para imponer un concepto y una definición que satisfagan al fascismo y el imperialismo, a iniciativa y con el apoyo logístico y financiero de ambos, no ha dado todo el resultado que sus promotores buscaban: dejar vía libre al terrorismo de Estado y liquidar los derechos de autodeterminación y legítima defensa de los pueblos.

Para la Iglesia, como para los Gobiernos y el derecho antiguo y moderno, matar es pecado y delito, si no se hace para servir a Dios y a la Patria, en cuyo caso es virtud religiosa y ciudadana. Los cristianos y los pueblos pueden hacerse la guerra y destriparse mutuamente sin faltar a la ley divina ni humana, y están obligados a hacerlo así si lo estiman necesario. Lo

que no han dejado de hacer, de buen grado o por la fuerza, cada vez que han tenido ocasión para ello.

Si no “es lícito matar al tirano” y el tirano puede matar a los demás, no hay derechos humanos fundamentales sino derecho y monopolio de la violencia del tirano. Si no es lícito repeler la agresión pero sí perpetrarla, no hay derecho de autodeterminación sino monopolio imperialista de la violencia.

El derecho fundamental, inherente y de costumbre de legítima defensa es el derecho de la violencia contra la agresión. Es un derecho que se quiere excepcional, subsidiario, último, provisional, limitado, proporcional y controlado, y que suele ser, de hecho, normal, sustantivo, primero, permanente, ilimitado, desproporcionado y descontrolado. Es objeto de general reserva unilateral por pueblos y Estados, y su interpretación extensiva incluye la “legítima defensa preventiva”.

Siendo la guerra y la resistencia actuales o virtuales el fundamento de las relaciones internacionales y del derecho internacional, el derecho a la guerra, de guerra, de conquista y de autodeterminación siguen siendo el conflictivo tejido real del derecho internacional contemporáneo.

Que “las condiciones de la paz están indisolublemente ligadas a la cuestión nacional” lo sabían y proclamaban las grandes potencias, los capitalistas y los comunistas hace mucho tiempo. La única cuestión que realmente se planteaba era la de decidir si la “cuestión nacional” se resolvía por la liberación de las naciones oprimidas o por su liquidación. El nuevo orden mundial ha elegido la segunda solución. El derecho fundamental, inherente y consuetudinario de autodeterminación de los pueblos ha sido “finalmente” secreta, discreta o abiertamente eliminado y sustituido por el derecho *clásico* de conservación del status quo, con todas las excepciones que las potencias dominantes tengan a bien imponer o disputar según sus intereses respectivos.

El temor a los conflictos que la implementación del derecho de autodeterminación de todos los pueblos acarrea sigue siendo pretexto continuo para su negación. Pero toda la experiencia histórica demuestra que, sin solución de la cuestión nacional, no hay paz ni tranquilidad firme y duradera, sino intermedios entre un conflicto y otro. Toda historia, pasada y contemporánea, es demostración de que, si la afirmación del derecho de autodeterminación permite en parte, a veces, a plazo o a término, la paz y la convivencia entre naciones y Estados, su negación no las permite nunca. Si “el derecho de autodeterminación está cargado con dinamita”, conocidas son, o deberían serlo, las bombas nucleares de tiempo y efecto inmediatos o retardados con que va cargado el imperialismo, las consecuencias reales de la *tendencia* del derecho internacional de las potencias a la conservación del status quo como forma “pacífica” de imperialismo.